



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°964-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 25 de octubre del 2023.

VISTOS: Con pedido de Servicio N°002723 de fecha 09 de junio del 2023; Certificación de Crédito Presupuestario Nro.:003244 de fecha 21 de julio del 2023; Orden de Servicio N°0001 124 de fecha 21 de julio del 2023; informe N°004-2023-MDCH-R-UEMOP-RFZQ de fecha 30 de agosto del 2023; Informe N°1723-2023-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC de fecha 31 de agosto del 2023; informe N°3838-2023-MDCH/SGIDT-CRPC de fecha 05 de setiembre del 2023; informe N°082-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 10 de octubre del 2023; Informe N°669-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 10 de octubre del 2023; informe N°986-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 11 de octubre del 2023; Informe Legal N°198-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A. de fecha 24 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de Orden de Servicio N°1124-2023, por el servicio para el monitoreo ambiental de la calidad de aire; con la empresa Contratista **TRANSPORTE SHADAY & CONSTRUCCIÓN SAC** con RUC N°20601939941, para la actividad "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las; normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, tenemos el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 el TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que en el Artículo 5° supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión de OSCE, 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, como se aprecia, **dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, **dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.**

Que, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

Que, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, desarrollándose de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública. Ello sin perjuicio del deber de cada Entidad de asegurarse que no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.



Que, así que el marco normativo a aplicar respecto al caso en concreto es según la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, aprobado por R.G.M N°577-2021-MDCH/GM, que tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, contemplados en el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, a fin de garantizar que se efectúen dentro de los plazos razonables en condiciones de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y calidad (...).

Que, sobre la misma Directiva tenemos lo dispuesto en el numeral 8.1.5 Ejecución de la Prestación, la ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (salvo que en la misma se indique fecha expresa de inicio) y concluye con el pago, previa conformidad de la prestación (...), sobre el procedimiento de Resolución de la Orden de Servicio/Orden de Compra o Contrato se tiene el numeral 8.1.5.4.3 que indica que "la Resolución Parcial solo involucra a la parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, la solicitud de resolución de contrato que se efectuó debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelto si persistiera el incumplimiento de no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total".

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato o la Orden de Servicio se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO. Prevé el procedimiento de Resolución de la Orden de Servicio/Orden de Compra o Contrato.

Que, en este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de **forma parcial**, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total.

Que, en aplicación supletoria de la Directiva será tomado en cuenta, las causales para la Resolución de los Contratos en el Numeral 36.1 del artículo 36 de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, así mismo en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera.

Que, los casos de fuerza mayor que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

Que, así mismo en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera.

Que, los casos de fuerza mayor que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

Que, en tal sentido conforme a lo manifestado por el área usuaria mediante Informe N°004-2023-MDCH-R-UEMOP-RFZQ, se requiere la resolución por caso fortuito o de fuerza mayor de la Orden de Compra N°1124, por el servicio de monitoreo ambiental de la calidad del aire para la actividad "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", ya que la actividad mencionada se encuentra paralizada desde el 08 de agosto según acta de paralización de actividad N°01, por lo que se solicita la resolución parcial al segundo y tercer entregable por el monto de S/ 10,000.00, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.





Que, mediante pedido de Servicio N°002723 de fecha 09 de junio del 2023, la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras Públicas, solicita la contratación de servicio para el monitoreo ambiental de la calidad de aire.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nro.:003244 de fecha 21 de julio del 2023, se otorga el monto de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), para el servicio de monitoreo ambiental de la calidad de aire.

Que, mediante Orden de Servicio N°0001124 de fecha 21 de julio del 2023, se adjudica al proveedor TRANSPORTE SHADAY & CONSTRUCCION SAC con RUC N°20601939941, el servicio para el monitoreo ambiental de la calidad del aire, para la ficha técnica de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", con un plazo de ejecución de 160 días calendario.

Que, mediante informe N°004-2023-MDCH-R-UEMOP-RFZQ de fecha 30 de agosto del 2023, el residente de la actividad- Ing. **RONY FREDY ZUNIGA QUISPE**, solicita jefe de la unidad de ejecución de mantenimiento Ing. **JOHN YURI YAURI CCAMA** la resolución parcial de la Orden de Servicio N°1 124 del monitoreo ambiental de la calidad de aire en vista de que la actividad se encuentra paralizado temporalmente donde se menciona las causales de paralización en ACTA DE PARALIZACION N°01.

Que, mediante Informe N°1723-2023-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYCC de fecha 31 de agosto del 2023, el jefe de la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras- Ing. **JOHN YURY YAURI CCAMA**, solicita al sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial, la resolución parcial de Orden de Servicio N°1124-2023.

Que, mediante informe N°3838-2023-MDCH/SGIDT-CRPC de fecha 05 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial- Arq. **CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA**, solicita resolución parcial de orden de servicio N°1124, correspondiente para el servicio de monitoreo ambiental de la calidad de aire a nivel de la zona urbana del distrito de Challhuahuacho, para la actividad denominada "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC".

Que, en mérito al informe N°082-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 10 de octubre del 2023, el asesor en contrataciones- abog. **ROY CHOQUE CUSIHUAMAN**, remite a la jefa de la unidad de logística Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, que en mérito a lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones con el Estado, se emite el informe favorable para el procedimiento de Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°1124, que corresponden al segundo y tercer entregable por el monto de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/ 100 soles), por el causal de caso fortuito y fuerza mayor, con la empresa Contratista TRANSPORTE SHADAY & CONSTRUCCION SAC con RUC N°20601939941, para el servicio de monitoreo ambiental de calidad de aire, para el proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC".

Que, mediante Informe N°669-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 10 de octubre del 2023, la jefa de la Oficina de Logística y Almacén- Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, remite al jefe de la oficina de administración CPC. **SAUL QUISOE CHIPANA**, donde declara procedente la resolución parcial de la Orden de Servicio N°1124-2023, que corresponde al segundo y tercer entregable, por el monto de S/10,000.00 (diez mil con 00/100 soles).

Que, en mérito al informe N°986-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 11 de octubre del 2023, el jefe de la oficina general de administración- CPC. **SAUL QUISPE CHIPANA**, eleva a la gerencia municipal, opinión técnica de la Resolución Parcial de la O/S N°1124, por la causal de fuerza mayor o caso fortuito por el monto de S/ 10,000.00, por el servicio de monitoreo ambiental de la calidad de aire.

Que, mediante Informe Legal N°198-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A. de fecha 24 de octubre del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **JAFETT STEPHEN PEÑA PINO**, declara, **PROCEDENTE** la solicitud de resolución parcial de la Orden de Servicio N°1124-2023, del segundo y tercer entregable del servicio de monitoreo ambiental de la calidad de aire, correspondiente a la actividad: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE DEL DISTRITO DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", por el monto de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/1 00 soles) servicio de monitoreo ambiental de la calidad de aire, de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis legal y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-202 I-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, en tal sentido y revisado el presente de Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°1124-2023, para el servicio de monitoreo ambiental de la calidad de aire, correspondiente a la actividad: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE DEL DISTRITO DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis legal y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su Resolución Parcial de contrato, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente.



Por lo tanto, estando a lo expuesto y en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 139-A-2023-MDCH-A.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°1124-2023, del segundo y tercer entregable del servicio de monitoreo ambiental de la calidad de aire, correspondiente a la actividad: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE DEL DISTRITO DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", por el monto de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/1 00 soles) servicio de monitoreo ambiental de la calidad de aire, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-202 I-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversión, realizar el registro de RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO N°1124-2023-MDCH, en el formato correspondiente de conformidad de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración de la MDCH, la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, el Expediente de RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO, contrato N°1124-2023-MDCH, a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, Notificar a la contratista, la presente decisión.

ARTICULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE



G.M.
CC.
Alcaldía.
S.G.D.E.L.
O.G.A.
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

